



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Dirección Administración y Finanzas



DECRETO ALCALDICIO N° 001682

LITUECHE, 27 OCT 2025

Hoy se decretó lo que sigue:

**CONSIDERANDO:**

- La necesidad de rescatar las raíces, costumbres y tradiciones de nuestro pueblo.
- Que, es necesario fortalecer el desarrollo de las actividades de los productores de ovinos de la comuna de Litueche.
- La necesidad de potenciar la actividad turística de la comuna de Litueche.
- Las actividades contempladas en el presupuesto municipal año 2025 referidas a la Fiesta del Cordero.
- Que la Fiesta del Cordero contribuye al logro de lo señalado en los CONSIDERANDO antes señalados.
- El programa preparado con motivo de la realización de la 20ª Fiesta del Cordero 2025.
- Que, dentro del programa de actividades se contempla la realización de diferentes actividades recreativas, artísticas y culturales, todas en la Cancha del sector de Caserío Talca, los días 31 de octubre, 01 y 02 noviembre de 2025.
- El Decreto Alcaldicio N° 1645 de fecha 21 de octubre de 2025 que autoriza la contratación del servicio mediante la modalidad de trato directo con el proveedor Global Producciones SpA, respaldado dicho proceso con informe técnico de Asesor Jurídico y Director de Desarrollo Comunitario de fecha 16 de octubre de 2025 y Acuerdo de Concejo N° 167/2025 de sesión ordinaria 21 de octubre de 2025.
- Que, se emitió la orden de compra N° 1743-559-TD25, la cual se encuentra en estado aceptada.
- El certificado de fianza N° 218502WEB que garantiza el Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.
- El contrato suscrito entre el representante legal de la I. Municipalidad de Litueche y el representante legal del proveedor Global Producciones SpA.

**VISTOS:** El Decreto Alcaldicio N° 1841 de fecha 06 de Diciembre de 2024, Que Asume al Cargo de Alcalde de la Municipalidad de Litueche don Rodrigo Palominos Vidal. Ley 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestaciones de servicios y su modernización de acuerdo a Ley 21.634 del año 2023, las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto Alcaldicio N° 2175 de fecha 31 de diciembre de 2024 que aprueba el presupuesto municipal 2025. El Decreto Alcaldicio N° 2085 de fecha 09 de diciembre de 2024, que delega la facultad para firmar a la Srta. Romina Cartes Torres, Administradora Municipal, "Por Orden del Sr. Alcalde". El Decreto Alcaldicio N° 2.086 de fecha 09 de diciembre del 2024, mediante el cual se fijan las subrogancias.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE** contrato suscrito entre Don Rodrigo Palominos Vidal, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ representante legal de la I. Municipalidad de Litueche y Don Alexis Daniel Arrieta Godoy, Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ el representante legal de Global Producciones SpA, para el desarrollo de "Show artístico Vigésima Fiesta del Cordero 2025" los días 31 de octubre, 01 y 02 de noviembre de 2025.

**2.- REMITASE** copia del presente Decreto al Departamento de Adquisiciones para la correspondiente publicación en el portal de mercado público y su posterior archivo.

**3.- IMPUTESE** el presente gasto al Presupuesto Municipal 2025.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**  
"Por Orden del Sr. Alcalde".

  
LAURA URIBE SILVA  
Secretaria Municipal

  
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE  
Administradora Municipal  
ROMINA CARTES TORRES  
Administradora Municipalidad

RCT/LUS/PVV/ACR/yov

Distribución:

- Archivo Dirección Administración y Finanzas
- Oficina de Partes



## CONTRATO

### SERVICIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO DE EVENTOS VIGESIMA DEL CORDERO

En Litueche, a Viernes 24 de Octubre del año 2025, entre la I. Municipalidad de Litueche, Rol Único Tributario N° 69.091.100- 0, representada por su Alcalde **Don Rodrigo Palominos Vidal**, Cédula de Identidad N° , ambos domiciliados en , comuna de Litueche, por una parte, y por la otra **Global Producciones SPA**, R.U.T.: **77.695.226-5**, representada por **Don Alexis Daniel Arrieta Godoy**, R.U.T.: N° , domiciliado en , comuna de Litueche, por la otra parte, acuerdan el siguiente Contrato de Servicio de Producción y Desarrollo de Eventos Fiesta del Cordero Vigésima Versión.

#### **PRIMERO: Objetivos de esta contratación**

Desarrollar un concierto, abierto a la comunidad los días 31 de octubre 01 y 02 de noviembre de 2025, desde las 21:00 hrs. y lograr la ejecución de todas las acciones relacionadas con la puesta en escena y del espectáculo que respeten para una correcta presentación de los artistas.

#### **SEGUNDO: Documentos integrantes**

La relación contractual que se genere entre la entidad licitante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

1. Especificaciones Técnicas
2. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
2. Orden de compra.

#### **TERCERO: Descripción del servicio**

La I. Municipalidad ha convenido con **Global Producciones SPA**, cédula de identidad N° **77.695.226-5**, lo siguiente:

**1) Artistas: El día viernes 31 de octubre, sábado 01 y domingo 02 de noviembre de 2025 se deberán presentar los siguientes artistas:**

- a) A los 4 Vientos
- b) Noche de Brujas
- c) Espigas del Trigal
- d) Carmencita Valdes
- e) Sonora Santo Domingo Hueppa
- f) El Maniako
- g) Pañuelos Al Viento
- h) La Descendencia Chilena
- i) La Super Banda Tropical
- j) Sonora Juventud de Peumo
- k) Pastelito de Chile
- l) Familia Chilena
- m) Alanys Lagos
- n) Los Jaivas

El contratista debe considerar catering, traslado, para la atención de los artistas, baño y todos los servicios que tengan relación con dicha atención.

#### **CUARTO: Precio.**

Corresponde al monto ofertado en la cotización N° 1601 dicho monto asciende a **\$ 150.000.000.-** (Ciento cincuenta millones de pesos) impuesto incluido, lo que da cumplimiento con el monto disponible para la realización del evento, según certificado de disponibilidad presupuestaria N° 671 por el Director de Administración y Finanzas y según lo acordado en Concejo Municipal de Litueche Sesión ordinaria N° 120, donde se aprueba modalidad de contratación show artístico fiesta del cordero año 2025, trato directo.



### **QUINTO: Administrador del Contrato**

El presente contrato lo Administrará DIDECO o quien lo subroga.

### **SEXTO: Garantía Fiel Cumplimiento**

Se recibe Certificado de Fianza (según lo establecido en el párrafo 3 del Decreto Supremo N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios). Para garantizar: Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato: "Show Artístico Vigésima Fiesta del Cordero año 2025", por un monto de \$ 3.000.000.- Folio N° 218502WEB, FINFAST S.A.G.R., fecha de vencimiento 02-01-2026.

Siendo devuelta al contratista previa solicitud por escrito de él y cursado por el Administrador de Contrato, con posterioridad a la recepción conforme del servicio final prestado. Si en el transcurso del contrato se introdujeran aumentos de servicio, plazos o servicio conexo, deberán rendirse garantías en el porcentaje y plazo indicado.

### **SEPTIMO: Operatividad, plazos y Condiciones de entrega del Servicio y/o productos**

Según lo solicitado, los artistas deben estar iniciando su show de acuerdo al siguiente programa:

- 31 de Octubre de 2025  
13:00 Hrs Carmencita Valdes  
19:00 Hrs, A Los 4 Vientos  
22:30 Hrs Noche de Brujas  
23:55 Hrs Sonora Santo Domingo Huepa  
01:30 hrs (Noche de Sabado) Sonora Juventud de Peumo
- 01 de Noviembre de 2025  
16:00 hrs Familia Chilena  
17:00 hrs Pañuelos Al Viento  
22:00 hrs El Maniako  
23:00 hrs La Descendencia Chilena  
23:55 hrs La Super Banda Tropical  
01:30 hrs (Noche de Sabado) Sonora Juventud de Peumo
- 02 de Noviembre de 2025  
14:00 hrs Espigas del Trigal  
16:30 hrs Pastelito de Chile  
18:00 hrs Alanys Lagos  
19:00 hrs Los Jaivas

El orden de los artistas, horarios, duración puede ser modificado según los intereses municipales.

### **OCTAVO: Del pago y Factoring**

El Pago de los servicios y/o productos, será a 30 días, contra recepción de factura y conformidad por parte de la Unidad que solicite el Servicio.

#### **Documentos a presentar:**

Factura, la cual deberá ser enviada al correo electrónico [mercadopublico@litueche.cl](mailto:mercadopublico@litueche.cl). O [alejandrocaceres@litueche.cl](mailto:alejandrocaceres@litueche.cl) o [oficina.partes@litueche.cl](mailto:oficina.partes@litueche.cl).

Si el proveedor desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo [mercadopublico@litueche.cl](mailto:mercadopublico@litueche.cl) c/c: [alejandrocaceres@litueche.cl](mailto:alejandrocaceres@litueche.cl).

Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

El pago será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas.

### **NOVENO: Duración, Modificaciones y Término Anticipado del Contrato**

**Duración del Contrato:** De ejecución inmediata



**Modificaciones del Contrato:** Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

**Término Anticipado del Contrato:** La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

- 1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.
- 2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.
- 3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
  - a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.
  - b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
  - c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- 4) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7.
- 5) Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

#### **DECIMO: Cesión de contrato y Subcontratación**

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación. Se permitirá la subcontratación solo en casos fundados y previa autorización de entidad licitante.

#### **DECIMO PRIMERO: Derechos, responsabilidades y obligaciones del adjudicatario**

El adjudicatario deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos a la entidad licitante, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.

Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por la entidad licitante en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.



Dar fiel cumplimiento al presente contrato y a los documentos integrantes que forman parte de éste.

Que se le cancele oportunamente el pago de los productos solicitados.

#### **DECIMO SEGUNDO: Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor, Multas**

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega del servicio, de conformidad con el presente contrato.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se podrá pagar directamente en la cuenta bancaria que se le informe. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

#### **DECIMO TERCERO: Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas**

##### **Multas:**

10 UF por hora de atraso de los productos solicitados y/o en el plazo para la reposición de productos en mal estado.  
1 UF por no informar oportunamente la cláusula "Factoring".

##### **Sanciones**

-Ante cada situación se dejará informe.

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y podrá terminar por anticipado el contrato.

#### **DECIMO CUARTO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:**

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.



La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

**DECIMO QUINTO: Normas laborales**

El adjudicatario, en su calidad de oferente, será responsable exclusivo del cumplimiento íntegro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

**DECIMO SEXTO: Liquidación del contrato**

Si el adjudicatario incurriere en una o más de las causales del término anticipado del contrato se procederá a liquidar el contrato mediante resolución fundada.

**DECIMO SÉPTIMO:** Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO OCTAVO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y tres en poder del municipio.

**DÉCIMO NOVENO:** Para que el presente contrato y el suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Alcaldicio.

Leído y ratificado, firmado,

Firmado digitalmente

por **ALEXIS DANIEL**

**ARRIETA GODOY**

Fecha: 2025.10.24

15:13:56 -03'00'



I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Alcalde

Rodrigo Palominos Vidal  
Alcalde.

Alexis Daniel Arrieta Godoy  
R.U.T. N° 12.082.268-3



LAURA URIBE SILVA  
Secretaria Municipal  
Ministro de Fe